

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

**M E M O R A N D U M**

Para conocimiento de: Rector, Consejo Directivo, Personal Docente,  
No Docente y Alumnos de los siguientes Institutos de Educación  
Superior: 9-001 "General San Martín" – San Martín;

9-002 "Tomas Godoy Cruz" – Ciudad de Mendoza;

9-003 "Mercedes Tomasa de San Martín" – San Rafael.

9-004 "Toribio de Luzuriaga" – Tunuyán.

9-005 "Fidela Amparam" – La Paz.

9-006 "Profesor Francisco H. Tolosa" – Rivadavia.

9-007 "Dr. Salvador Calafat" – General Alvear.

9-008 "Gral. Manuel Belgrano" – Godoy Cruz.

9-009 "Tupungato" – Tupungato.

9-010 "Rosario Vera Peñaloza" – Eugenio Bustos.

9-011 "Del Atuel" – Ciudad de San Rafael.

9-012 "San Rafael en Informática" - Santa Rosa.

9-013 "De Estudios Económicos de Cuyo (ISTEC) – Ciudad de Mendoza.

9-014 "Profesorado de Artes" – Ciudad de San Rafael.

9-015 "Valle de Uco" – San Carlos.

9-016 "Instituto de Educación de Educación Física Dr. Jorge Coll" – Godoy Cruz.

9-017 "Escuela Regional de Cine y Video" – Ciudad de Mendoza.

9-018 "Gdor. Celso Alejandro Jaque" – Malargüe.

9-019 Ciudad de Mendoza.

9-021 Junín.

9-023 Maipú.

9-024 "Zona Norte" – Tulumaya - Lavalle.

9-026 "Patria Grande" - Las Heras.

9-027 Guaymallén.

9-028 "Prof. Estela Susana Quiroga" – San Rosa.

9-029 Lujan de Cuyo; y 9-030 "Del Bicentenario" – Godoy Cruz.

Producido por: Director General de Escuelas

**Lic. JAIME CORREAS**

Mendoza, 27 de agosto de 2018

En orden a lo dispuesto por Resolución N° 2097-DGE-18 de fecha 27 de Agosto de 2018:

1.- Queda prohibida toda ocupación o uso de los establecimientos educativos de Nivel Superior de Gestión Pública de la Provincia, que pudiera entorpecer, alterar, impedir, obstruir, interrumpir o suspender total o parcialmente la prestación del servicio público educativo en condiciones de regularidad y habitualidad, siendo responsabilidad de la autoridad escolar velar por el cumplimiento de la presente, debiendo en caso de incumplimiento o imposibilidad, dar la intervención a las autoridades administrativas y judiciales pertinentes.

2°.- Fuera del horario habitual de prestación del servicio educativo, no podrán permanecer en el establecimiento educativo más que los agentes necesarios para el cuidado o limpieza del mismo, debiendo sus puertas y/o portones de acceso y salida a la vía pública permanecer cerrados con llave o mediante cualquier otro dispositivo de seguridad; salvo que el uso u ocupación del establecimiento una vez finalizado el horario escolar, fuera autorizado en forma expresa por las autoridades del Gobierno Escolar.

3°.- No se permitirá el ingreso de personas extrañas a los establecimientos educativos de Educación Superior de Gestión Pública de la Provincia. Sólo se admitirá el ingreso al mismo a los alumnos, padres, docentes, no docente, personal administrativo, equipo directivo del instituto, personal jerárquico de la Dirección General de Escuelas, funcionarios públicos y judiciales.

4°.- Los proveedores, el personal de asistencia médica, el personal de mantenimiento o inspección de las empresas prestadoras de servicios públicos (gas, agua, luz, teléfono), el personal de los entes reguladores de los servicios públicos, de las municipalidades o de cualquier otro ente público, sólo podrán ingresar si acreditan debidamente pertenecer a dichos organismos. Sin perjuicio de lo esta-





GOBIERNO DE MENDOZA

GOBERNACIÓN

**MEMORANDUM**

- 2 -

blecido precedentemente, en todos estos casos las personas cuyo ingreso haya sido autorizado deberán ser acompañadas durante su permanencia en la institución por personal de la institución escolar.

5°.- El Rector y el Consejo Directivo deberán hacer cumplir las disposiciones de la Ley 6970, Dcto 530-18, Ley 4934 (Estatuto del Docente), decreto reglamentario n° 313/85, y resoluciones emitidas por el Director General de Escuelas y la Coordinación General de Educación Superior.

  
JAIME CORREAS  
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
GOBIERNO DE MENDOZA